

**PUNTO SEXTO**  
**Acta 03-2016**  
**Consejo Directivo**  
**Reunión Ordinaria**  
**Sistema de Estudios de Postgrado**

Guatemala, 6 de abril de 2016

Doctora  
Leticia Urizar  
Directora de Departamento de Postgrado  
Escuela de Trabajo Social  
Presente

Estimada Doctora Urizar:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto del Acta 03-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 29 de marzo del año 2016, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

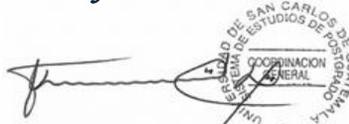
**“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Escuela de Trabajo Social**

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Escuela de Trabajo Social, para aprobación de modificaciones al Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

*“Id y Enseñad a Todos”*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
COORDINACIÓN GENERAL

*Dr. Julio César Díaz Argueta*  
*Coordinador General*  
*Sistema de Estudios de Postgrado*

c.c. archivo

Adjunto: normativo de estudios de postgrado firmado, foliado y sellado (23 folios)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA  
DE TRABAJO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la  
Escuela de Trabajo Social

Aprobado por Punto Quinto del acta 002-2004 de sesión celebrada por la Asamblea General del SEP el día 11 de mayo del 2004. Aprobado las modificaciones por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social Según Punto Cuarto, inciso 4.2, del Acta No. 10-2012. De sesión celebrada el 31 de julio de 2012 y por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado según Punto Sexto del Acta 03-2013 de reunión ordinaria realizada el día martes 5 de marzo de 2013.

Guatemala, marzo de 2016



## **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

### **Normativo de los Estudios de Postgrado De la Escuela de Trabajo Social**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

##### **Considerando**

Que los Estudios de Postgrado constituyen una instancia para elevar la calidad académica a nivel superior y lograr una adecuada proyección en beneficio de la sociedad guatemalteca.

##### **Considerando**

Que el Trabajo Social es una disciplina de las ciencias sociales que existe en el país desde mil novecientos cuarenta y nueve formando profesionales que brindan sus aportes a través de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales vinculándose a poblaciones urbanas y rurales, en diferentes áreas de intervención como: jurídico social, salud, educación, derechos humanos, organización, desarrollo comunitario, educación popular, promoción social, bienestar social, y otras, asumiendo funciones de investigación, planificación organización, promoción social, y gestión del desarrollo, por lo tanto es necesario que el profesional en Trabajo Social realice estudios de postgrado para mejorar el quehacer en éstas áreas.

##### **Considerando**

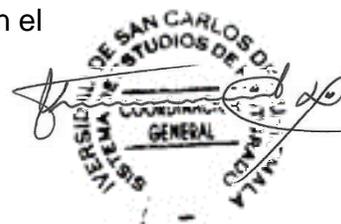
Que los Estudios de Postgrado tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año dos mil, Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del año 2000 y modificado el 25 de enero del año 2012, según consta en el punto OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No. 01-2012.

##### **Considerando**

Que la Escuela de Trabajo Social crea el departamento de Estudios de Postgrado con la finalidad de especializar la formación profesional de Trabajo Social, por lo que se hace necesario establecer las normas básicas que complementan a nivel de la Unidad Académica lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

#### **POR TANTO**

En el uso de las facultades que le confiere la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 022/ 2005 en el cual modificó la literal b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad



(Nacional y Autónoma) en el que faculta a los Consejos Directivos de las Escuelas aprobar los normativos internos y el artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **ACUERDA:**

**APROBAR LAS MODIFICACIONES AL NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DE LA MANERA SIGUIENTE:**

## **CAPÍTULO I**

### **Consideraciones Generales**

#### **Artículo 1. De la creación de los Estudios de Postgrado en Trabajo Social**

La Escuela de Trabajo Social crea los Estudios de Postgrado según consta en el punto Tercero del Acta No. 36-2003, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, el día 9 de septiembre de 2003, para ofertar diversas opciones de profundización y especialización en el conocimiento teórico-práctico de las diferentes áreas de intervención.

#### **Artículo 2. Base Legal**

Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, tienen su base legal en su acuerdo de creación y en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El Departamento de Estudios de Postgrado fue creado según acuerdo del Consejo Directivo contenido en el Punto Tercero del Acta No. 06-2004 inciso 3.2.2. El Normativo de los Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, fue aprobado en el Punto Tercero del Acta No. 06-2004, de sesión celebrada por Consejo Directivo, el día 5 de febrero de 2004, como ampliación al punto 3.2.4 del Acta 36-2003 de sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2003 y en el Punto Quinto del acta 002-2004 de sesión celebrada el día 11 de mayo del año 2004, por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue aprobado dicho normativo.



## **Artículo 3. Objetivos**

### **3.1. Objetivos Generales**

3.1.1 Responder a la problemática de la sociedad guatemalteca mediante el aporte de profesionales en la formación del nivel de postgrado con excelencia académica que contribuyan al desarrollo social del país.

3.1.2 Normar lo referente a los Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, en sus aspectos académicos, técnicos y administrativos para garantizar su adecuado funcionamiento y la calidad de la formación que se brinda a los profesionales.

### **3.2. Objetivos Específicos**

3.2.1 Organizar los estudios de postgrado de la Escuela de Trabajo Social de acuerdo a la naturaleza de la profesión, las demandas de la sociedad y a las normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y demás leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2.2 Crear las condiciones básicas para formar profesionales con excelencia académica y comprensión de la realidad nacional, que con sus conocimientos y habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población guatemalteca.

3.2.3 Definir los requisitos mínimos para el ingreso y promoción de estudiantes a fin de garantizar su respuesta al perfil de egreso propuesto, mediante el desarrollo de las diferentes actividades contempladas en cada uno de los programas de estudios de postgrado.

## **Artículo 4. Niveles de Formación que ofrece la Escuela de Trabajo Social**

Los estudios de postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por la Escuela de Trabajo Social, debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, como parte de la obligación constitucional de extensión que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, la creación y apertura de programas de estudio de postgrado no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la misma.

Los estudios de Postgrado que se ofrecen en la Escuela de Trabajo Social, son los establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



La Escuela de Trabajo Social implementará en el corto, mediano y largo plazo, los niveles de formación, reconocidos, definidos y autorizados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- a) Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura, Maestría y Doctorado;
- b) Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c) Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, éstos no conducen a la obtención de grado académico, al finalizar se les otorga diploma correspondiente.

## Capítulo II

### Estructura Administrativa

#### Artículo 5. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, es el ente que organiza y administra los estudios superiores inherentes en su campo con excelencia académica, para que los egresados alcancen la cualificación necesaria para el desarrollo de las competencias que faciliten el dominio de su especialidad y su competitividad en el campo profesional.

Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas específicas de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

**Artículo 6. Dependencia:** el Departamento de Estudios de Postgrado depende directamente de la Dirección de la Escuela de Trabajo Social, para cuestiones administrativas, gozando de autonomía en cuanto a su conducción académica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 inciso b) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al presente Normativo.

**Artículo 7. De los Programas de Postgrado.** Cada programa de estudios de postgrado se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo.



## **Artículo 8. Integración**

El Departamento de Estudios de Postgrado se conforma de la siguiente manera:

- a) Consejo Académico
- b) Director/a del Departamento de Postgrado
- c) Coordinadores/as de Programas
- d) Docentes
- e) Estudiantes
- f) Personal de apoyo

## **CAPITULO III**

### **Consejo Académico**

#### **Artículo 9. Definición**

De acuerdo al artículo 58 del Reglamento del sistema de Estudios de Postgrado, es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la unidad académica de acuerdo a la estructura de la misma.

#### **Artículo 10. Integración**

Está integrado por:

- a) El Director (a) de la Escuela de Trabajo Social, quién lo preside
- b) El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director(a) de la Escuela, lo preside.
- c) Los /las Coordinadores (as) de los programas de Estudios de Postgrado que se impartan.

#### **Artículo 11. Nombramiento**

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, por un período de dos años a partir de la fecha del nombramiento.

#### **Artículo 12. Funciones**

Con base al artículo 61, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Consejo Académico tiene las siguientes funciones:



- a) Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado de la Escuela de Trabajo Social.
- b) Resolver los asuntos presentados por el Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Ser órgano de consulta del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y del Director/a de la Escuela o del Departamento de estudios de postgrado.
- e) Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f) Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.

### **Artículo 13. Reuniones**

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director/a del Departamento o de uno (a) o más de los/ las coordinadores (as) y en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

### **Artículo 14. Convocatorias**

El Director(a) de la Escuela de Trabajo Social en consenso con el Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado/a de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias cuando lo amerite.

## **CAPITULO IV**

### **Dirección del Departamento de Postgrado**



## **Artículo 15. Definición**

Es el ente encargado de la organización y administración docente en el Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

## **Artículo 16. Director/a**

Es el/ funcionario(a) responsable de la administración del Departamento de Estudios de Postgrado, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

## **Artículo 17. Requisitos**

- a) Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Poseer el grado académico de doctor o maestro
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente, en la Escuela de Trabajo Social.
- d) Ser profesional de Trabajo Social.

## **Artículo 18. Nombramiento**

El Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social a propuesta en terna por el Director/a, de la Escuela, para el efecto debe observar lo establecido en la normativa universitaria.

## **Artículo 19. Funciones del (a) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado**

- a) Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b) Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c) Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e) Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g) Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.



- h) Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i) Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en la Escuela de Trabajo Social.
- j) Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k) Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento, al finalizar cada cohorte.
  
- l) Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- m) Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n) Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o) Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p) Resolver los casos generales de la administración académica.

## **Capítulo V**

### **Coordinación de Programas**

#### **Artículo 20. Definición**

El coordinador del programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate.

Los coordinadores de programas son los profesionales encargados/as de administrar cada uno de los programas, o áreas establecidas en el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social.

#### **Artículo 21. Requisitos**

Los coordinadores de programas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos.

- a) Ser guatemalteco (a).



- b) Graduado/a o incorporado (a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a)
- d) Ser profesor(a) titular de la Escuela de Trabajo Social
- e) Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.
- f) Presentar currículum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

## **Artículo 22. Nombramiento**

El nombramiento del coordinador (a) de cada uno de los programas de Estudios de Postgrado, lo hará el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, por el tiempo que el Consejo Directivo determine. La permanencia del coordinador de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.

## **Artículo 23. Funciones**

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b) Proponer ante el (la) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del programa correspondiente.
- d) Elaborar el presupuesto anual del programa de estudios de postgrado.
- e) Proponer ante la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado el nombramiento del personal del programa que coordina, para que éste a su vez lo proponga ante la autoridad nominadora.
- f) Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado a su cargo.
- g) Presentar al Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- h) Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- i) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Controlar que las tesis que se realicen en el programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- k) Cuidar las instalaciones y equipos asignados al programa.
- l) Programar y coordinar los cursos para cada ciclo académico.
- m) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los/las profesores (as) de los programas de Postgrado conforme con las normas universitarias establecidas.



- n) Evaluar anualmente el funcionamiento del programa a su cargo.
- o) Solucionar los problemas de su competencia no previstos en este normativo.

## **Capítulo VI**

### **Personal Docente**

#### **Artículo 24. Definición**

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de Estudios de Postgrado.

#### **Artículo 25. Requisitos**

Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Ser graduado en universidad nacional, privada o extranjera de primera clase.
- c) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

#### **Artículo 26. Nombramiento**

Para el nombramiento del personal docente, el/la Director (a) del Departamento de los Estudios de Postgrado hará las propuestas con base en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

#### **Artículo 27. Apoyo docente**

La Escuela de Trabajo Social, al contar con profesores con el grado de maestría y doctorado contratado para las carreras de licenciatura, podrá asignarlo a los programas de postgrado a discreción del órgano de dirección.

#### **Artículo 28. Contrataciones**

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales



que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

### **Artículo 29. Salario**

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y lo indicado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

### **Artículo 30. Contratación de jubilados**

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación y según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del SEP.

### **Artículo 31. Funciones**

Las/los profesores (as) de los programas de estudios de postgrado, tendrán las funciones siguientes:

- a) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- b) Presentar el programa del curso y la calendarización respectiva al coordinador del programa específico, para su conocimiento y aprobación, la presentación se debe hacer por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- c) Entregar a cada uno de los estudiantes el programa del curso y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d) No tener incompatibilidad de horario con el curso a impartir.
- e) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por el /la Directora/a del Departamento de Estudios de Postgrado, el coordinador/a del programa específico.
- f) Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los Coordinadores (as) del área académica de que se trate, previo aval del Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- h) Cumplir con ética y a cabalidad las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala así como lo preceptuado en este Normativo.



## Capítulo VII

### Personal Administrativo

#### Artículo 32. Definición

El Personal Administrativo, es el que brinda el apoyo administrativo a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado.

- a) Secretaria,
- b) Auxiliar de Tesorería,
- c) Conserje,
- d) Encargado de Audiovisuales,
- e) Otros

#### Artículo 33. Requisitos

Para ocupar un cargo administrativo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### Artículo 34. Nombramiento

Para el nombramiento del personal administrativo, el/la directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, hará las propuestas al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

#### Artículo 35. Funciones

- a) Brindar apoyo logístico para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c) Realizar y entregar informes de trabajo que le sean solicitados.
- d) Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato



## CAPITULO VIII

### Estudiantes

#### **Artículo 36. Definición**

Es el profesional inscrito en los programas del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

#### **Artículo 37. Programa Simultáneo**

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos. Siempre que no exista incompatibilidad de horarios y se cancelen la matrícula y cuotas establecidas para cada programa.

#### **Artículo 38. Graduados en Universidades Privadas o en el Extranjero**

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

#### **Artículo 39. Exámenes de Admisión y Cursos de Nivelación**

El Departamento de Estudios de Postgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes para garantizar la eficacia de los programas de postgrado.

#### **Artículo 40. Requisitos Generales**

Para realizar estudios de postgrado en la Escuela de Trabajo Social, se deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado, adjuntando Curriculum vitae actualizado.
- b) Fotocopia del documento completo (anverso y reverso) que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia del documento de identificación personal.



d) Otros documentos que se requiera de acuerdo al proyecto curricular.

#### **Artículo 41. Requisitos específicos**

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado en el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el curso propedéutico autorizado en el programa de maestría, si este fuera el caso.
- b) Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando Curriculum vitae.
- c) Acreditar dominio de Windows y Office al inicio del programa
- d) Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social.

#### **Artículo 42. Aceptación**

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- a) Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y por los cursos que se asigne, con base a las cuotas autorizadas en la propuesta curricular del programa de postgrado.
- b) Presentar constancia de aprobación del ciclo propedéutico, si fuera el caso.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción de los artículos 40 y 41 de este normativo.

#### **Artículo 43. Compromiso y Aceptación**

Para permanecer como estudiante en uno de los programas de postgrado de la Escuela de Trabajo Social deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c) Estar al día en sus pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d) Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- e) Tener un comportamiento ético y académico con su calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f) Tener una asistencia mínima de ochenta (80%) en todas las actividades académicas (presenciales) de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.



- g) Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- h) Realizar los pagos correspondientes antes del inicio de cualquier curso, caso contrario, no tendrán validez los estudios realizados..
- i) Por ningún motivo se reintegrarán pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

#### **Artículo 44. Autorización**

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

#### **Artículo 45. Inscripción**

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

#### **Artículo 46. Requisitos de Inscripción del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

- a) Una fotografía tamaño cédula, de estudio fotográfico.
- b) Tarjeta de Solicitud de Ingreso proporcionada por Registro y Estadística
- c) Fotocopia completa del Documento Personal de Identificación -DPI-, legalizada por Notario(a) Guatemalteco(a)
- d) Fotostática del Título de Grado (Licenciatura) en tamaño 5" x 7" de estudio fotográfico.
- e) Solvencia de Matrícula (Extendida por el Departamento de Caja Central)
- f) Recibo de Pago de Inscripción Q.1,031.00

### **CAPÍTULO IX**

#### **Metodología de Enseñanza-Aprendizaje**

#### **Artículo 47. Formas de enseñanza-aprendizaje:**

- a) El proceso de aprendizaje se basa en una metodología educativa reflexiva, innovadora, utilizando métodos y técnicas interactivas, entre estudiante y docente, con actividades de aprendizaje que permitan aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a



través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia y la investigación. También se utilizarán herramientas tecnológicas de informática y comunicación para complementar el aprendizaje a través del internet, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado.

- b) En cada curso se realizarán exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones, investigaciones individuales y colectivas, construcción de escenarios y experiencias de aprendizaje, así mismo se combinarán aspectos teóricos y prácticos, de acuerdo a la propuesta académica aprobada por el Consejo Directivo del SEP.
- c) De las actividades presenciales. Se enfocarán de tal forma que permitan optimizar las horas de trabajo dentro del aula con la tutoría del profesor asignado y que cada curso sea direccionada de tal forma que se optimice la interacción docente-estudiante y se obtengan los objetivos propuestos bajo la dirección y orientación de los docentes, con el 80% de asistencia de los estudiantes.
- d) De las actividades extra-aula. El estudiante al ser aceptado en uno de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, asume la responsabilidad de dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas a nivel individual y colectivo.

#### **Artículo 48. Sede**

Los cursos se impartirán en las instalaciones de la Escuela de Trabajo Social, sin embargo, cuando fuera el caso se podrá realizar en otras instancias nacionales que se hayan establecido en el programa respectivo. Y otros que por causa de emergencia se destinaren.

## **CAPÍTULO X**

### **Evaluación y promoción estudiantil**

#### **Artículo 49. Definición**

La evaluación es un proceso que valora la participación en clase, laboratorios, investigaciones, talleres, exposiciones, seminarios, comprobaciones de lectura, eventos especiales, trabajos en equipo, además de las pruebas orales y escritas que el docente considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.



## **Artículo 50. Normas Generales**

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y consideraciones siguientes:

- a) La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- b) Los estudiantes que no aprueben un curso serán retirados del programa, en casos especiales podrán cursarlo nuevamente en una siguiente cohorte, siempre y cuando exista la posibilidad, por una sola ocasión, y sea autorizado por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social.
- c) Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- d) Los casos especiales, no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social de conformidad con la legislación universitaria.
- e) Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo de asistencia requerido, establecido en el artículo 43 inciso f, de éste normativo, además el cumplimiento de tareas y obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso a de éste artículo.
- f) No existen exámenes de recuperación.

## **Artículo 51. Equivalencias**

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

## **Artículo 52. Reconocimiento de créditos**

De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos aprobados en estudios de postgrado, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.



### **Artículo 53. Los Créditos académicos**

- a) Se asignarán a los estudiantes que obtengan un rendimiento adecuado, asistan a las actividades presenciales y desarrollo de las actividades extra aulas asignadas.
- b) De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, cada crédito equivale a 16 horas de teoría, ó 32 horas de actividades no presenciales. Para la asignación de los créditos se requiere haber participado por lo menos en el 80% de las actividades presenciales y no presenciales.

### **Artículo 54. De la Evaluación de los programas**

- a) Propósito de la Evaluación. Los procedimientos para evaluación de los programas específicos de los Estudios de Postgrado que se implementen en el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.
- b) Formas de evaluación. La evaluación constituye un componente básico para elevar la calidad de la formación brindada en cada uno de los niveles que conforman los Estudios de Postgrado, en tal sentido se aplicará una evaluación constante mediante la interrelación docente – estudiante y la coordinación de los Estudios de Postgrado.
- c) Se organizarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y currículo de estudios, asimismo la demanda que haya del programa.

## **CAPÍTULO XI**

### **Graduación**

#### **Artículo 55. Graduación**

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

#### **Artículo 56. Doctorado**

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:



- a) Aprobar el plan de estudios del programa doctoral aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado incluyendo el trabajo de tesis. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor de 3 años efectivos de estudio.
- b) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre, en un plazo de dos años máximo, a partir de la fecha en que se autoriza el proceso de asesoría y de acuerdo al programa curricular vigente.
- c) Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.
- d) Comprobar el dominio de un idioma adicional al español que se establezca en el proyecto curricular correspondiente, certificado por instancias autorizadas en el país, constancia que deberá presentarse antes de la defensa de la tesis.

#### **Artículo 57. Maestría**

Además de los requisitos establecidos en el artículo 15, inciso a, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, para obtener el grado de maestro (a) se requiere:

- a) Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.
- b) Comprobar el conocimiento instrumental de un idioma adicional al español para los programas que así lo establezcan en el proyecto curricular correspondiente, certificado por instancias autorizadas en el país para tal fin, constancia que deberá presentarse antes de la defensa de la tesis.
- c) Elaborar tesis de maestría en un plazo de dos años máximo, a partir de la fecha en que se autoriza el proceso de asesoría y de acuerdo al programa curricular vigente.
- d) Defender la tesis ante un tribunal idóneo.

#### **Artículo 58. Elaboración de tesis de graduación**

La investigación es una de las áreas fundamentales en la formación de estudiantes en los diferentes programas del Departamento de Estudios de Postgrado que requiere de la rigurosidad científica y académica, para ser un trabajo que se constituya en la graduación de un profesional, con el grado de maestro o doctor, con la calidad académica requerida para este nivel. Todo lo relacionado a la elaboración de la Tesis de Graduación, su



presentación y defensa se encuentra normado en el Normativo de tesis del Departamento de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social.

## CAPÍTULO XII

### Régimen Financiero

#### **Artículo 59. Formas de financiamiento**

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social son de financiamiento complementario o parcialmente autofinanciable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 87 de Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y a la disponibilidad de la Unidad Académica.

#### **Artículo 60. Administración de fondos**

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado, son de carácter privativo y serán administrados por la Escuela de Trabajo Social, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por Escuela de Trabajo Social con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos. **Artículo 61. Fuentes de financiamiento**

**a) Matrícula Anual:** El estudiante del Programa de Estudios de Postgrado deberá pagar anualmente la matrícula fijada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **b) Cuotas de Cursos**

De acuerdo a lo establecido por la Escuela de Trabajo Social, con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, en cada uno de los programas que se ofrezcan.



### **c) Otras cuotas**

Cuotas de aplicación general aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (solvencias, constancias, certificaciones, exámenes, títulos, actos de graduación, etc.)

## **CAPÍTULO XIII**

### **Emisión de Diplomas**

#### **Artículo 62. Diploma de doctorado, maestría y especialidad**

Los diplomas que acreditan a los egresados a nivel de especialidad, maestría y doctorado, son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el/la directora(a) de la Escuela de Trabajo Social.

#### **Artículo 63. Diploma de especialización y cursos de actualización**

Los diplomas que acreditan a los participantes en especializaciones y cursos de actualización, son firmados por el/la Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado y la Directora de la Escuela de Trabajo Social.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Disposiciones transitorias y finales**

#### **Artículo 64. Suspensión de Programa**

Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado por razones de fuerza mayor, el Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo a consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente y se debe informar al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

#### **Artículo 65. Casos no previstos**

Los casos no previstos los atenderá y resolverá la primera instancia el (la) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, de acuerdo al informe del (a) Coordinador (a) del Programa respectivo y, cuando la naturaleza del caso lo amerite, lo conocerá el consejo académico y posteriormente se traslada al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social o bien el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su resolución.



## **Artículo 66. Revisión del Normativo**

El Presente Normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado a propuesta del/a Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y la autorización final del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **Artículo 67. Vigencia**

El presente Normativo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y deroga cualquier otra norma interna formulada por la Escuela de Trabajo Social que contradiga lo preceptuado en el mismo, supeditándose al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

